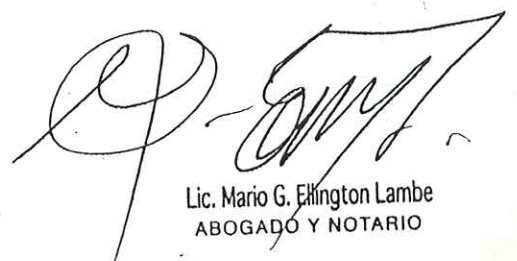


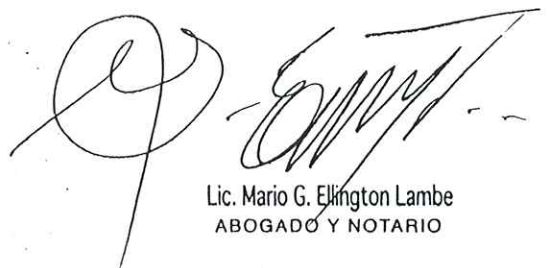
NUMERO SEIS (06).- En la ciudad de Puerto Barrios, departamento de Izabal, el día dos de junio del año dos mil cuatro. ANTE MI: MARIO GERARDO ELLINGTON LAMBE, Notario, comparecen con el objeto de constituir una asociación de carácter civil y gremial, las siguientes personas: En calidad de fundadores, los señores: FEDERICO GUILLERMO ALVAREZ MANCILLA, de cincuenta y ocho años de edad, casado, se identifica con la cédula de vecindad número de orden Q dieciocho y de registro veintinueve mil ochenta y dos, extendida por el Alcalde Municipal de esta ciudad; MARIO ALEJANDRO ARRIAZA LIGORRIA, de setenta y cuatro años de edad, soltero; se identifica con la cédula de vecindad número de orden Q dieciocho y de registro diecisiete mil cuatrocientos diez, extendida por el Alcalde Municipal de esta ciudad; JULIO CESAR CHACON LINARES, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, se identifica con la cédula de vecindad número de orden Q dieciocho y de registro veintiún mil cuatrocientos cuarenta y nueve, extendida por el Alcalde Municipal de esta ciudad; ERICK GIOVANI DIAZ ORELLANA, de veintinueve años de edad, soltero, se identifica con cédula de vecindad número de orden Q dieciocho y de registro sesenta y dos mil trescientos doce, extendida por el Alcalde Municipal de esta ciudad; RAMON GARCIA ESTRANY, de ochenta y cuatro años de edad, soltero, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A uno y de registro noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y tres, extendida por el Alcalde Municipal de la ciudad de Guatemala; SANTOS HERRERA SAJCHE, de cuarenta años de edad, casado, se



Lic. Mario G. Ellington Lambe
ABOGADO Y NOTARIO

identifica con la cédula de vecindad número de orden Q dieciocho y de registro cuarenta y tres mil doscientos veintitrés, extendida por el Alcalde Municipal de esta ciudad, MIGUEL ANGEL JERÓNIMO BENITES, de cuarenta años de edad, casado, se identifica con la cédula de vecindad número de orden Q dieciocho y de registro diecinueve mil cinco, extendida por el Alcalde Municipal de Livingston; MANUEL ARTURO LOPEZ GALICIA, de cincuenta y cinco años de edad, casado, se identifica con la cédula de vecindad número de orden Q dieciocho y de registro setenta y siete mil novecientos cinco, extendida por el Alcalde Municipal de esta ciudad; MARITZA GRICEL MURCIA DE HERRERA, de cuarenta años de edad, casada, se identifica con la cédula de vecindad número de orden Q dieciocho y de registro cuarenta y cinco mil ochocientos cinco, extendida por el Alcalde Municipal de esta ciudad; CLAUDIA GIZELA MOLINA GARCIA DE JUAREZ, de treinta y tres años de edad, casada, se identifica con la cédula de vecindad número de orden Q dieciocho y de registro cincuenta y seis mil cuatrocientos diez, extendida por el Alcalde Municipal de esta ciudad; DAVID ANTONIO MOYA ACEVEDO, de cincuenta y dos años de edad, soltero, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A uno y de registro cuatrocientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y seis, extendida por el Alcalde Municipal de la ciudad de Guatemala; ANTONIO ELISCO OCAÑA ZARCO, de sesenta y cuatro años de edad, casado, se identifica con la cédula de vecindad número de orden Q dieciocho y de registro treinta y cinco mil trescientos dieciséis, extendida por el Alcalde

Municipal de Morales, Izabal; **MARIO RANDOLFO PORTA NAVAS**, de treinta y seis años de edad, casado, se identifica con la cédula de vecindad número de orden Q dieciocho y de registro cincuenta mil setecientos ochenta y dos, extendida por el Alcalde Municipal de esta ciudad; **HEBERTO ANTONIO RODAS DE LEON**, de cincuenta y dos años de edad, casado, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden L doce y de registro diecinueve mil trescientos veintiséis, extendida por el Alcalde Municipal de Malacatan, San Marcos; **CARMEN ESTELA RAMOS CASTAÑEDA**, de veintinueve años de edad, soltera, se identifica con la cédula de vecindad número de orden Q dieciocho y de registro cincuenta y siete mil doscientos trece, extendida por el Alcalde Municipal de esta ciudad; **CARLOS ENRIQUE TENAS MARTINEZ**, de cuarenta y siete años de edad, casado, se identifica con la cédula de vecindad número de orden Q dieciocho y de registro treinta mil doscientos cuarenta y uno, extendida por el Alcalde Municipal de esta ciudad; **MARIO ISIDORO SARCEÑO JIMENEZ**, de cincuenta años de edad, se identifica con la cédula de vecindad número de orden Q dieciocho y de registro veinticinco mil ochocientos noventa y ocho, extendida por el Alcalde Municipal de esta ciudad. Todos son Abogados y Notarios, guatemaltecos, de este domicilio, y vecindad, Personas quienes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, solicitan mis servicios notariales con el objeto de hacer constar la conformación de una Asociación civil de carácter gremial, no lucrativa, no política, así como el proyecto de estatutos que regirán a dicha asociación a



Lic. Mario G. Ellington Lambe
ABOGADO Y NOTARIO

denominarse "ASOCIACIÓN DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE IZABAL, la cual quedará contenida dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA: Los comparecientes, me presentan en esta oportunidad la agenda respectiva para esta asamblea, la cual fue ampliamente discutida y posteriormente aprobada por unanimidad y consenso de la siguiente manera: a) Constitución de la Asociación; b) Elección y toma de posesión de Junta Directiva; c) Lectura y aprobación de estatutos. SEGUNDA: Acto seguido los comparecientes aprobaron por unanimidad constituir la Asociación a llamarse "ASOCIACION DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE IZABAL", identificada bajo las siglas -ANNI-, habiéndose electo la Junta Directiva de la forma siguiente: PRESIDENTE: LICENCIADO CARLOS ENRIQUE TENAS MARTÍNEZ, VICE-PRESIDENTE: LICENCIADO MARIO RANDOLFO PORTA NAVAS, SECRETARIA: LICENCIADA MARITZA GRICEL MURCIA DE HERRERA; TESORERA: LICENCIADA CLAUDIA GIZELA MOLINA GARCIA DE JUAREZ; VOCAL PRIMERO: LICENCIADO ERICK GEOVANNI DÍAZ ORELLANA; VOCAL SEGUNDO: LICENCIADO FEDERICO GUILLERMO ALVAREZ MANCILLA; VOCAL TERCERO: LICENCIADO MARIO ISIDORO SARCEÑO JIMENEZ. La junta directiva que fue electa y toma formal posesión de sus cargos para los cuales fueron electos y de inmediato se sometió a consideración de los asambleístas, artículo por artículo, el proyecto de estatutos que regirán a aquella entidad los cuales fueron aprobados por unanimidad y consenso, de la siguiente manera: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE IZABAL -ANNI-. CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo UNO. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. Se constituye

una Asociación Civil no lucrativa, de carácter gremial, no política, que se denominará **ASOCIACION DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE IZABAL**, y podrá abreviarse bajo las siglas **ANNI-**, y estará integrada por todos los Abogados y Notarios del departamento de Izabal, que deseen integrarse a la misma y sean aceptados como Asociados por el Organismo correspondiente. **ARTICULO DOS: DOMICILIO:** el domicilio de la Asociación es el departamento de Izabal y su sede se establece en el municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, pudiendo establecerse subsedes en los municipios del citado departamento en las que se atenderán las necesidades específicas de los Asociados. **ARTICULO TRES: PLAZO:** La asociación se constituye por plazo indefinido; **ARTICULO CUATRO: FINES Y OBJETIVOS:** Los fines y objetivos de la Asociación son: a) La Asociación de Abogados y Notarios de Izabal -ANNI-; es una entidad de carácter civil, no lucrativa, con patrimonio y personalidad jurídica propia, que se regirá por los presentes estatutos, sus reglamentos y las leyes del país; está conformada por los Abogados y Notarios del departamento de Izabal que ejerzan permanentemente en dicho departamento; b) La Asociación tiene dentro de su naturaleza jurídica, fines y objetivos, que es una entidad no lucrativa, no política, no religiosa, con una vocación y espíritu democrático; c) Dentro de su vocación y espíritu democrático; la Asociación promueve el acercamiento, la amistad, la unidad en la diversidad y la solidaridad plena, absoluta y tangible; entre sus miembros / as y la sociedad en su conjunto; d)



Lic. Mario G. Ellington Lambe
ABOGADO Y NOTARIO

En su actividad de acercamiento, amistad, unidad y solidaridad para con sus miembros y la sociedad, la Asociación busca fortalecer sus acciones hacia la paz, la tranquilidad, apoyando, promoviendo e incentivando, dentro de sus capacidades y posibilidades todo esfuerzo o acción dirigida a alcanzar el desarrollo económico, académico y social sostenido y sustentados; e) Con su apoyo a la promoción e incentivo por alcanzar el desarrollo sostenido y sustentado de la población debe tomar en consideración que los índices o niveles de pobreza, miseria y marginación, afecta a las mayorías quienes conforman el tejido social guatemaltecos sean éstos ladinos, indígenas o garífunas; f) Que en la conformación del tejido social guatemalteco existen multiplicidad de grupos sociales, con diversidad de idiomas, culturas, costumbres y tradiciones propias, quienes merecen todo el respeto, protección y promoción. g) Proteger y promover el respeto a los Derechos Humanos en todas sus manifestaciones; h) Mantener el decoro en el ejercicio de la profesión, en todos sus aspectos, promoviendo y estimulando el mayor acercamiento entre sus miembros, en sus relaciones sociales y profesionales. i) Mantener la honestidad y eficiencia del servicio de la Profesión en beneficio de la colectividad; j) Defender y proteger el ejercicio Profesional Universitario y combatir la practica desleal de la Profesión. k) Defender los intereses de los asociados y prestar a sus miembros el apoyo moral y material que necesiten dentro de los límites de sus posibilidades y recursos. l) Mantener las mejores relaciones

científico-culturales con todas las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidades y Asociaciones similares, nacionales y extranjeras. m) Propender al mejoramiento cultural de sus miembros, promoviendo y estimulando al estudio de actividades científicas en temas de las ciencias jurídicas, políticas y sociales, de enseñanza, de investigación y de superación gremial. n) Estimular el intercambio Científico, Cultural y Social entre los Asociados y sus familiares y propender por el estrechamiento de estos mismos con Abogados y Notarios de otros países; especialmente con los países hermanos de Centro América. ñ) Procurar porque se desarrolle una adecuada divulgación de temas sobre Derecho, Economía y Política Científica por los medios que se consideren necesarios y convenientes; o) Apoyar la creación de leyes que beneficien el desarrollo nacional e impugnar aquellas que vayan en detrimento de los intereses de las mayorías; p) Mantener estrechas relaciones con el Colegio de Abogados y Notario de Guatemala y apoyar sus gestiones en defensa de la profesión. q) Luchar constantemente por la erradicación definitiva del empirismo y así como de la práctica desleal en la profesión; r) Otorgar el reconocimiento a quienes llenando los requisitos, soliciten el ingreso a la asociación; s) Adquirir y administrar sus bienes muebles e inmuebles que sean de interés para la Asociación; t) Procurar mantener la buena armonía entre los miembros constituyentes en el desenvolvimiento de los fines que persigue la Asociación; u) Reservarse el derecho de desconocer por la mayoría



Lic. Mario G. Ellington Lambe
ABOGADO Y NOTARIO

de votos de sus asociados, a cualquiera de sus miembros cuyo proceder no este de acuerdo con las bases que rigen a esta entidad o las utilicen para fines distintos; v) Nos constituimos en una entidad vigilante, protectora y defensora de un autentico y genuino Estado de Derecho en su forma Constitucional, Administrativo, Penal y Familiar; generando todo tipo de acciones e incentivos para alcanzarlos; siendo estos objetivos de carácter enunciativos pero no limitativos; **CAPITULO SEGUNDO: DE LAS/OS ASOCIADA/OS:** **ARTICULO CINCO: ASOCIADA/OS:** Son miembros de la Asociación, a) los/as asociado/as fundadoras, y los que soliciten su ingreso mediante solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, o bien por invitación de la junta directiva, y cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos/ser aceptados como nuevos miembros. **ARTICULO SEIS: REQUISITOS DE INGRESO:** Para ingresar a la Asociación se requiere: a) Ser Abogado y Notario, colegiado activo y con sede permanente en el departamento de Izabal; b) estar en pleno goce ejercicio de sus derechos civiles, ser una persona honorable y tener solvencia moral ante la sociedad guatemalteca; b) estar dispuesto/as a colaborar por el establecimiento de una sociedad justa, democrática, participativa y pluralista; **ARTICULO SIETE: DERECHOS DE LOS/ AS ASOCIADOS/AS:** Son derechos de los/as asociados/as a) gozar de absoluta igualdad en los derechos que los presente estatutos y reglamentos le otorguen; b) Elegir y ser electos/as en cualquier cargo de la Asociación; c) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria;

d) hacer ponencias, sugerencias y solicitudes ante los órganos de la asociación; e) Representar a otros/as asociados/as en las sesiones de Asamblea General; presentando para tales efectos la respectiva autorización por escrito, firmado y sellado. f) Mantenerse informado sobre las actividades que realice la Asociación y la Junta Directiva; g) Participar en las actividades académicas, científicas, de formación, capacitación, investigación, laborales y sociales que impulse la Asociación; h) Proponer proyectos específicos congruentes con los fines y objetivos de la Asociación, para lo cual deberán ser conocidos y avalados por la Junta Directiva; ARTICULO OCHO: OBLIGACIONES DE LOS/AS ASOCIADOS/AS: Son deberes de los/as asociados/as: a) Asistir o hacerse representar en las sesiones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria; b) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos y reglamentos que rijan la Asociación; c) Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que se les confíen; d) Pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias que se establezcan en la Asamblea General y las que acuerde la Junta Directiva; e) Cooperar para que el desarrollo de las actividades que realice la Asociación tengan éxito; CAPITULO TERCERO: DE LA ORGANIZACIÓN: ARTICULO NUEVE: ORGANOS: Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; ARTICULO DIEZ: ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la autoridad máxima de la entidad y se integra con los/as asociados/as; ARTICULO ONCE: SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General se Reunirá ordinaria y



Lic. Mario G. Ellington Lambe
ABOGADO Y NOTARIO

obligatoriamente, cada dos meses, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten y sea convocada para ello por la Junta Directiva a solicitud de por lo menos el veinticinco por ciento de los/as asociados/as; ARTICULO DOCE: CONVOCATORIA: La convocatoria para la celebración de Asamblea General ordinaria se hará por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. La convocatoria será efectuada por la Junta Directiva por medio del Secretario/a de la misma, con el Visto Bueno del Presidente, por los medios que considere más eficaz, indicándose el carácter de la sesión, la fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratare de una asamblea general extraordinaria, podran efectuarse cuando el caso lo amerite y deberá también indicarse la agenda a tratar. ARTICULO TRECE: RESOLUCIONES: Las resoluciones se adoptarán por consenso, cuando esto no sea posible, con el voto de la mayoría absoluta de los/as asociados/as todas las resoluciones de la Asamblea General, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos tienen carácter obligatorio para los/as asociados/as, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas, por el hecho de haber votado en contra o no haber asistido a la Asamblea. ARTICULO CATORCE. REPRESENTACIONES: El o la asociado/a que por causa justa comprobable no pudiere asistir a una Asamblea general, puede ser representado/a por otro/a asociado/a. Dicha representación deberá constar por escrito, firmada y sellada por el Asociado, exponiendo el motivo de su ausencia. El o la asociado/a representante no podrá ejercer más de una

representación; ARTICULO QUINCE: QUORUM: Para que una Asamblea General sea válida, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los/as asociados/as. En caso no se reúna el quórum necesario en la hora y fecha indicada en la convocatoria, la Asamblea General se realizará en la misma fecha y lugar, una hora después con los/as asociados/as que se encuentren presentes. ARTICULO DIECISEIS: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Corresponde a la Asamblea General ordinaria: a) Elegir a los miembros dela Junta Directiva; b) Ratificar el ingreso de nuevõs/as asociados/as y el desaforo de los o las ya asociados/as; c) Conocer y aprobar el plan de trabajo y el correspondiente presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros de la asociación sometidos a su consideración por la entidad encargada; d) Establecer las cuotas para el eficaz funcionamiento de la asociación; e) Aprobar el informe de labores y el estado de cuentas que presente la persona encargada; f) Conocer y aprobar los informes sobre las actividades que realice la Junta Directiva; g) Todas aquellas funciones inherentes a su calidad de máxima autoridad de la Asociación, conforme éstos estatutos y la ley; ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Son atribuciones de la Asamblea General extraordinaria: a) Acordar y resolver las reformas a los presentes estatutos; b) Conocer y resolver los recursos e impugnaciones que se presenten en contra de las actividades que realice la Junta Directiva; c) Resolver aquellos asuntos que por su naturaleza requieran la atención


Lic. Mario G. Ellington Lambe
ABOGADO Y NOTARIO

inmediata de los/as miembros/as o asociados/as; d) conocer de la disolución y liquidación de la entidad; ARTICULO DIECIOCHO: JUNTA DIRECTIVA: Es el ente encargado de hacer ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General, los que exijan los presentes estatutos y las disposiciones legales; así mismo velar por los intereses para los que fue creada la asociación. Se integra con los siguientes cargos, a) Un Presidente, b) Un Vice-presidente, c) Un Secretario/a, d) Un Tesorero/a, e) y tres Vocales. ARTICULO DIECINUEVE: ELECCIÓN: El sistema de elección de la Junta Directiva será por cargos y en forma abierta; resultando electas las personas que obtengan la mayoría simple de votos. ARTICULO VEINTE: TOMA DE POSESION: Los miembros de Junta Directiva tomarán posesión de los cargos quince días después de la fecha de que fueron electos y durarán en el ejercicio de los mismos dos años y pueden ser reelectos únicamente para un periodo más. Lapso en el que recibirán los bienes, valores, registros y documentos de la Asociación, a excepción de la Junta Directiva que sea electa en la Asamblea General constitutiva que tomará posesión inmediatamente. La Junta Directiva será renovada por mitad cada año. En los años pares se elegirán Presidente, Tesorero y Vocal Primero y en los años impares se elegirán al Vicepresidente, al Secretario/a y a dos vocales. Se exceptúan de este artículo a los integrantes de la primera junta directiva quienes durarán en el ejercicio de sus cargos dos años y, en el tercer año de vigencia de los presentes estatutos se procederá como se indica en el párrafo anterior de este mismo

artículo. ARTICULO VEINTIUNO: DURACIÓN: Los miembros de la Junta Directiva ocuparán dos años los cargos para los que fueron electos, pudiendo ser reelectos. ARTICULO VEINTIDÓS: SESIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando crea conveniente. Dichas sesiones serán válidas, si están presentes la mitad mas uno de sus miembros. ARTICULO VEINTITRÉS: RESOLUCIONES: Todas las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por consenso o, en su defecto, por mayoría simple de votos; en caso de empate quien presida tendrá doble voto. ARTICULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, normas, reglamentos, resoluciones, planes generales y presupuestos de trabajo adoptados por la Asamblea General y así velar por el buen funcionamiento de la Asociación; b) Proponer los reglamentos internos a la Asamblea General; c) Supervisar el funcionamiento de la administración; d) Acordar el otorgamiento de mandatos especiales y designar a los mandatarios que deban ejecutarlos; e) Diseñar y velar por el funcionamiento de la estructura administrativa y de toma de decisiones, asimismo asegurar la definición y el cumplimiento de políticas internas de funcionamiento; f) Elaborar dictámenes para la aprobación del ingreso de nuevos asociados, así como los relacionados con aquellas faltas que ameriten amonestar o recomendar la pérdida total de la calidad de asociado; g) Conocer y aprobar solicitudes de financiamiento; h) Decidir sobre el uso de cualquier ingreso que la Asociación genere; i) Aceptar herencias,,



Lic. Mario G. Ellington Lambe
ABOGADO Y NOTARIO

legados, donaciones y decidir sobre su uso, siempre y cuando éstas no comprometan la independencia, los fines y objetivos de la Asociación; ARTICULO VEINTICINCO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones o atribuciones del Presidente de Junta Directiva: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Representar legalmente a la Asociación y ejercer su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés; c) Ejercer el doble voto en caso de empate, en las sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva; d) Autorizar con el secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar con el Tesorero los pagos que se efectuen; f) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, sus reglamentos, y las disposiciones de la asamblea general y de la Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento de la Asociación; g) Suscribir los contratos y convenios que a la Asociación interesen con la aprobación de la Junta Directiva;

ARTICULO VEINTISÉIS: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA

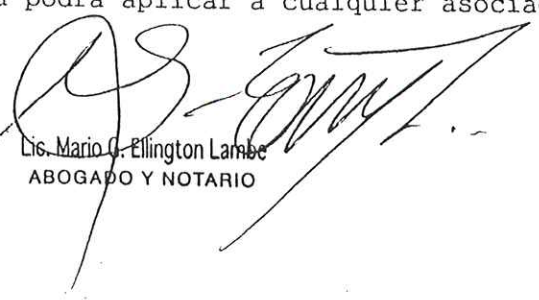
DIRECTIVA: a) Asistir al presidente en el desempeño de su cargo, sustituyéndolo en casos de impedimento o ausencia temporal; b) En caso de ausencia definitiva del presidente, asumir las funciones y convocar a Asamblea General extraordinaria para resolver la situación; c) Cumplir con las disposiciones emanadas de la Junta Directiva. ARTICULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Redactar y asentar en los respectivos libros, las actas y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta

Directiva; debiendo requerir a los/as asociados/as asistentes que firmen las actas al finalizar cada sesión; b) Redactar las convocatorias para las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva y coordinar la elaboración de informes y memorias de labores; c) Tener el control y conservación de los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIOCHO: ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Recaudar y custodiar los fondos en concepto de cuota que aportan los/as asociados/as, b) Fiscalizar los recursos patrimoniales de la Asociación; c) Cumplir con las actividades que sean propias del cargo de conformidad con la ley, reglamentos y los presentes estatutos. ARTICULO VEINTINUEVE: ATRIBUCIONES DEL VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los vocales apoyaran a los demás miembros de la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones. En caso de ausencia justificada del presidente y del vicepresidente de la Junta Directiva en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, el primer vocal de la Junta las presidirá. CAPITULO CUATRO: PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO: ARTICULO TREINTA PATRIMONIO:: El patrimonio de la Asociación se constituye con todos los bienes, derechos y valores que adquieran por cualquier título legal, así como por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, donaciones en efectivo y/o en especie, así como de los fondos que se obtengan para la ejecución de proyectos en beneficio de la población en su conjunto; los que se ejecutarán a favor de la misma y con cualquier otro ingreso. ARTICULO TREINTA Y UNO: PERIODO


Lic. Mario G. Ellington Lambe
ABOGADO Y NOTARIO

CONTABLE: La contabilidad se llevará de conformidad con la legislación. El ejercicio contable se contará del primero de Julio al treinta de Julio de cada año, a excepción del primer período contable que se iniciará a partir de la fecha en que se inicien las operaciones hasta el treinta de junio inmediato. **ARTICULO TREINTA Y DOS: SERVICIOS ADHONOREM:** Ningún/a asociado/a cobrará honorarios por la prestación de sus servicios a la asociación, sino que éstos serán de carácter ad honorem. La Junta Directiva debe aprobar previamente los términos y condiciones de cualquier contrato de índole laboral que celebre. **ARTICULO TREINTA Y TRES: DESTINO DEL PATRIMONIO:** El patrimonio de la Asociación y los bienes particulares que lo constituyen se destinarán prioritariamente a la consecución de sus fines y objetivos; quedando prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO: BIENES DE LA ASOCIACIÓN:** Ningún asociado, podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva. **ARTICULO TREINTA Y CINCO: ASIGNACIÓN DEL PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCIÓN:** En caso de que la Asociación se disolviera, una vez pagado el pasivo existente; su patrimonio se asignará a una o varias entidades no lucrativas que persigan fines similares, asignados por la Asamblea General. **ARTICULO TREINTA Y SEIS: FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES:** Los recursos patrimoniales de la Asociación serán fiscalizados por el tesorero o por la o las persona que designe la Junta Directiva. **CAPITULO**

QUINTO: REGIMEN DISCIPLINARIO: ARTICULO TREINTA Y SIETE:
DIFERENCIAS: Se buscará en primera instancia una resolución
amigable por consenso de cualquier diferencia que pueda surgir
entre la/os asociados/as. ARTICULO TREINTA Y OCHO: PERDIDA DE LA
CALIDAD DE ASOCIADO/AS: La calidad de asociado/a activo se pierde
por la suspensión o exclusión definitiva acordada por la Junta
Directiva, además por las estipuladas en los presentes estatutos.
Dicha decisión se llevara a cabo previa audiencia al Asociado
afectado, quien podrá hacer uso de su derecho constitucional de
defensa, aportar las pruebas pertinentes en el momento respectivo,
teniendo asimismo oportunidad de impugnar la decisión por medio de
los recursos administrativos que señala la ley de Lo Contencioso
Administrativo, la que de ser desfavorable conocerá en su caso la
Asamblea General, quien emitirá el fallo definitivo
correspondiente. El reglamento interno fijará la forma de cumplir
con lo anterior. ARTICULO TREINTA Y NUEVE: RECUPERACIÓN DE LA
CALIDAD DE ASOCIADO/A: La calidad de asociado/a activo/a se
recupera automáticamente por cesar la causa que motivó la
suspensión; previa resolución de la Junta Directiva. ARTICULO
CUARENTA: FALTAS: Se consideran faltas cometidas por los/as
asociados/as, las siguientes: a) El incumplimiento a los presentes
estatutos y sus reglamentos; b) El incumplimiento a lo dispuesto
por la Junta Directiva, c) La falta de pago de dos cuotas
ordinarias o extraordinarias fijadas. ARTICULO CUARENTA Y UNO:
SANCIONES: La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociado/a,


Lic. Mario C. Ellington Lambie
ABOGADO Y NOTARIO

por las faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión de la calidad de asociado/a hasta por seis meses perdiendo sí los derechos establecidos en el artículo siete incisos a, b, c, d e, f, g, h; c) Pérdida total de la calidad de asociado/a: ARTICULO CUARENTA Y DOS: PROCEDIMIENTO: Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber al asociado/a por escrito y entregado personalmente, los cargos que haya en su contra, concediéndole audiencia por un plazo de diez días para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva, dentro de los quince días siguientes dictará la resolución correspondiente. La sanción impuesta se notificará a los/as asociados/as y al interesado dentro de los cinco días posteriores de ser dictada. RECURSOS: El/ la asociado/a dentro de los cinco días siguientes de haber sido notificado/a de la resolución que lo/a afectó podrá interponer ante la junta directiva, recursos de apelación por escrito. La Junta Directiva, elevará el expediente al conocimiento de Asamblea General, la que estará obligada a conocerlo y resolver sin más trámite. Con relación a la apelación, no cabrá recurso alguno. ARTICULO CUARENTA Y TRES: ACTUACIONES: Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito. CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS: ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: REFORMAS: Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados por la Asamblea General extraordinaria, convocada

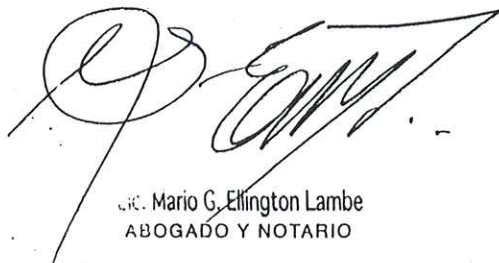
especialmente para ese objeto, las mismas entrarán en vigencia hasta que sean registradas en el Registro Civil competente.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: SOLICITUDES: La modificación o reforma de los estatutos deberá ser solicitada por escrito a la Junta Directiva, por lo menos, un tercio de asociados/as o un tercio de miembros de la Junta Directiva, razonando adecuadamente su petición.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: ESTUDIO: La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación de los estatutos, presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General extraordinaria de una mayoría especial formada por el sesenta y cinco por ciento de los o las asociados/as.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: DISOLUCIÓN: La asociación podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por resolución de autoridad competente, b) Por resolución de la Asamblea General la cual deberá adoptarse en sesión extraordinaria convocada para el efecto, con el voto favorable de, por lo menos, el sesenta y cinco por ciento de los/as asociados/as.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN: En la Asamblea General extraordinaria, que apruebe la disolución de la Asociación, se deberá nombrar un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y específicamente las siguientes: a) Tener la representación legal de la Asociación en la liquidación; b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Asociación; c) Cumplir con las obligaciones pendientes, d) Otorgar finiquitos; e) Disponer que se



Mario G. Ellington Lambe
ABOGADO Y NOTARIO

practique el Balance General final; f) Rendir cuentas a la Asamblea General extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda documentación para su aprobación final; g) Comunicar a la institución respectiva la disolución de la Asociación a efecto de que se proceda a dejar sin efecto su personería jurídica, y se cancele su inscripción en el Registro Civil correspondiente y con posterioridad en otros en donde aparezca registrado. ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: La Asamblea General extraordinaria deberá aprobar a qué entidad se deberán trasladar los bienes remanentes, la que en todo caso deberá tener fines similares a los de la asociación liquidada y en su defecto trasladarlos a alguna entidad de beneficencia social. ARTICULO CINCUENTA: SOBRE EL EQUIPO DE TRABAJO: El equipo de trabajo se abstendrá de intervenir en cuestiones de Dirección o toma de decisiones que sólo competen a los asociados/as a la Junta Directiva. ARTICULO CINCUENTA Y UNO: SOBRE LAS CUOTAS: Se establece una cuota mensual por asociado/a de cien quetzales y harán su primer aporte de cuota el día veintinueve de enero del año en curso y así sucesivamente, ante el tesorero de la asociación quien extenderá comprobante de pago para los efectos de guarda y custodia de los fondos provenientes de las cuotas u otros fondos que maneje la Asociación en su funcionalidad, fines y objetivos, se abrirá una cuenta de depósitos monetarios a nombre de la Asociación, en uno de los Bancos del Sistema Nacional, con firmas registradas y mancomunadas de Presidente y Tesorero; ARTICULO

CINCUENTA Y DOS: **ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA:** La Asamblea General constitutiva tendrá las siguientes Atribuciones: a) Elegir la primera Junta Directiva; b) Encargar a la junta directiva la elaboración del proyecto de estatutos y todos los trámites correspondientes para su inscripción y obtención de la personalidad jurídica; c) Encargar a la junta directiva la elaboración de un reglamento interno; **ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. INTERPRETACIÓN.** Cualquier problema de interpretación de los estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la junta directiva y si la misma genera controversia, deberá solicitarse dictamen de un profesional del derecho, ajeno a la asociación cuyos honorarios deberá aprobar la asamblea general más próxima; **ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: REGLAMENTO.** Dentro de los noventa días siguientes a la inscripción en el Registro Civil respectivo, se deberá proceder a celebrar asamblea general extraordinaria con el objeto de aprobar el reglamento interno, el que complementará y desarrollará las normas contenidas en los presentes estatutos. **TERCERA:** Después de haber analizado y discutido ampliamente el proyecto de estatutos anteriormente leído, y presentado a los asambleístas, todos los comparecientes en forma unánime y consensuada me manifiestan que **ACEPTAN Y APRUEBAN** en todo su contenido los mismos, motivo por el cual Yo el Notario, habiendo cumplido con las exigencias de ley, **DOY FE:** a) De todo lo actuado; b) De haber tenido a la vista la documentación aquí relacionada y cédulas de vecindad citadas. c) Que por designación de los requirentes doy lectura a todo lo

Lic. Mario G. Ellington Lambe
ABOGADO Y NOTARIO

Mario G. Ellington Lambe
ABOGADO Y NOTARIO

escrito y enterados de su contenido, objeto, validez, efectos legales, obligación de registro, lo ratifican, lo aceptan y firman. Firmas ,Ilegible, Firma Ilegible, sello: Licenciado MARIO GERARDO ELLINGTON LAMBE, Abogado y Notario.

ES PRIMER TESTIMONIO: De la Escritura Pública, número seis (6), autorizada en la ciudad de Puerto Barrios, del departamento de Izabal, en fecha dos de Junio del año dos mil cuatro, por el Notario MARIO GERARDO ELLINGTON LAMBE, y para entregar al señor: CARLOS ENRIQUE TENAS MARTÍNEZ, como representante Legal de la Asociación de Abogados y Notarios de Izabal, extendiendo, numero, sello y firmo el presente testimonio el cual queda contenido en once hojas de fotocopias reveladas todas en ambos lados, y las cuales doy fe de ser autenticas por haber sido fotocopiadadas a mi presencia el de hoy de su original con el cual concuerda fiel y exactamente y esta última de papel bond tamaño oficio.


Lic. Mario G. Ellington Lambe
ABOGADO Y NOTARIO

En la Presente fecha se hizo inscripcion del Acta Notarial de la Asociacion de Abogados y Notarios con las siglas Amx.- siendo el presidente el Sr: Carlos Enrique Tenas Martinez Ver Acta No.--117-2,004 folios No.-- 189/218 del libro de personeria juridica No.--7 de este registro.-- Conste Puerto Barrios,Izabal.--
06 de julio del año dos mil cuatro.--




ESPERANZA POLANCO
REGISTRADOR CIVIL